

Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1. de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «RGA, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

25912 RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Alfa, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 21 de junio de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Alfa, Fondo de Pensiones», promovido por «Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros», como gestora, y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 6 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1. de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Alfa, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 10 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

25913 RESOLUCION de 1 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 29 de octubre de 1989.

Combinación ganadora: 42, 43, 35, 19, 8, 34.
Número complementario: 36.

Día 30 de octubre de 1989.

Combinación ganadora: 4, 30, 34, 12, 5, 33.
Número complementario: 26.

Día 31 de octubre de 1989.

Combinación ganadora: 41, 23, 46, 2, 11, 45.
Número complementario: 30.

Día 1 de noviembre de 1989.

Combinación ganadora: 1, 33, 21, 40, 18, 30.
Número complementario: 48.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 44/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 5 de noviembre de 1989, a las veintidós treinta horas, y los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1989, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 1 de noviembre de 1989.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25914 CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima» (ATISAE), y otras.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 14 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 32374, primera columna. Anejo único. Relación de Empresas. Razón social.

Donde dice: «1. Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATIASAE)», debe decir: «1. Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE)».

Donde dice: «4. Cosoán, S. A.», debe decir: «4. Cosoán, S. A.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25915 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1989, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante producida por fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Fernández Galiano.

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos primero y segundo del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar la plaza de académico de número de esta Real Academia Española vacante por el fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Fernández Galiano.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1989.-El Secretario Interino, José García Nieto.

25916 RESOLUCION de 17 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el recurso de revisión promovido por la Real Federación Española de Fútbol.

En el recurso de revisión promovido por la Real Federación Española de Fútbol contra la sentencia dictada por la antigua Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 2 de noviembre de 1987, se ha dictado sentencia de la Sala Especial de Revisión con fecha 8 de junio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de revisión número 114/1988, promovido por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol, dirigida por Letrado, contra la sentencia firme dictada por la Sala Tercera, antigua, del Tribunal Supremo, de 2 de noviembre de 1987, y de la Sala de la Audiencia Nacional, de 3 de abril de 1985 (apelación 2.086/1985), por resultar la revisión entablada procedente en derecho, y en consecuencia, se declaran rescindidas dichas sentencias en cuanto anulan la resolución del Consejo Superior de Deportes, de 3 de noviembre de 1982, cuya acomodación al ordenamiento jurídico se declara por la presente, a la que ha de acomodarse la resolución judicial que, de ser necesario, se dicte. Y sin perjuicio del derecho de los Clubs a ser calificados como Asociaciones Deportivas. Todo ello sin declaración expresa sobre costas. Devuélvase el depósito al imponente en el caso de haberse constituido.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 17 de octubre de 1989.-El Secretario de Estado Presidente del CSD, Javier Gómez-Navarro.

Ilmos. Sres. Director general de Deportes y Director general de Infraestructuras Deportivas del CSD.

25917 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas dentro del Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación desde las Universidades y Organismos Públicos de Investigación (OPI) a los sectores productivos.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, en su artículo 5.º indica que el Plan Nacional de I+D contendrá previsiones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las Empresas, y promoverá la comunicación entre los Centros públicos de investigación y las Empresas, así como la inclusión en los proyectos y programas de investigación de previsiones relativas a la utilización de los resultados de la misma y la colaboración entre Empresas y Centros Públicos de Investigación (CPI).

Por otra parte, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1989, aprobó la Memoria de seguimiento y revisión del Plan Nacional de I+D, en la que se incluye la creación de la red de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) en las Universidades y OPI y la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D, como órgano de coordinación y apoyo de aquéllas.

Para el logro de los objetivos indicados anteriormente se precisa, además de una estructura como la red OTRI/OTT y otros Organismos de interfase entre los Centros públicos de investigación y las Empresas, la puesta en marcha de instrumentos específicos para fomentar la transferencia a los sectores productivos de las tecnologías generadas en las Universidades y OPI y, en general, la interrelación en tareas de I+D entre éstos y las Empresas y sus organizaciones.

En consecuencia, esta Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto convocar ayudas en el marco de un Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación (PETRI), entendido como una acción horizontal complementaria de las acciones incluidas hasta el presente en los programas del Plan Nacional de I+D, conforme a las normas específicas del anexo.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-El Presidente, Javier Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO QUE SE CITA

Convocatoria de ayudas dentro del Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación

1. Finalidad de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas puntuales a grupos de investigación de Universidades y OPI, cuyas propuestas encajen en alguna de las siguientes modalidades:

a) Proyectos o líneas de investigación en curso que, habiendo dado lugar a resultados científicos de posible aplicación industrial, precisen una dotación económica complementaria para incorporar los aspectos tecnológicos que permitan su eficaz transferencia a una Empresa o sector industrial concreto e interesado en los mismos.

b) Proyectos o líneas de investigación en curso de carácter básico de las que, a lo largo de su desarrollo, puedan surgir eventualmente productos o procesos de aplicación industrial y precisen una dotación económica complementaria para la obtención de los resultados potencialmente transferibles.

c) Iniciación de líneas de investigación a largo plazo, a petición de una Empresa o sector industrial, cuya puesta al día, equipamiento, etc., precise una dotación económica adicional a la disponible en el grupo de investigación de la Universidad u OPI.

d) Otras acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico a desarrollar por un grupo de investigación para una Empresa o grupo empresarial que precisen, como paso previo al establecimiento del correspondiente contrato, la dotación de determinada infraestructura científica y/o el reciclaje del personal investigador involucrado.

Las ayudas concedidas serán específicas y puntuales y, por lo tanto, se efectuarán en un único libramiento.

2. Solicitantes

Podrán presentar solicitudes todos aquellos grupos de investigación que estén encuadrados en Centros, Institutos, Departamentos, Secciones y otras unidades de investigación integrados en una Universidad u OPI adscritos a la Administración del Estado.

Las propuestas deberán ajustarse a alguna de las modalidades especificadas en el punto 1 de esta convocatoria.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, mediante la presentación, por triplicado, de los documentos siguientes, que el solicitante elaborará en colaboración con la OTRI de su Entidad:

1. Solicitud de ayuda, con indicación del plan de trabajo, calendario previsto y presupuesto debidamente justificado, de acuerdo con el modelo de impreso que estará a disposición de los solicitantes en la OTRI del Organismo al que pertenezcan.

2. En su caso, Memoria explicativa de los resultados obtenidos en la línea o proyecto de investigación del grupo que sean potencialmente transferibles y de aplicación industrial.

3. Empresas o sectores industriales interesados en los resultados obtenidos, justificando documentalmente este extremo.

En las propuestas correspondientes a las modalidades c) y d) del apartado 1 de la presente convocatoria deberá incluirse el preacuerdo con la Empresa o grupo industrial interesado en establecer la colaboración con el grupo de investigación y/o desarrollar industrialmente la tecnología generada por éste.

3.2 Cualquier solicitud deberá ser presentada a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) —órgano que cumple esta función— del Organismo o Entidad que posea personalidad jurídica propia, con la firma de su representante legal.

3.3 La documentación se presentará en la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14 y 16, planta séptima, 28020 Madrid), o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 Si la documentación científico-técnica fuese insuficiente, se podrá solicitar al grupo investigador cuanta información complementaria se precise para la correcta evaluación de la propuesta.

4. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de diciembre de 1989 inclusive. Se prevé publicar una nueva convocatoria al inicio de 1990.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán analizadas por una Comisión de Evaluación, designada a tal efecto por el Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en colaboración con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Dicha Comisión se reunirá con una periodicidad mensual para resolver sobre las solicitudes debidamente cumplimentadas que se hayan recibido hasta ese momento.

5.2 Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación a los objetivos de la convocatoria.
b) Grado de incidencia de los resultados transferibles en el sector industrial correspondiente.

5.3 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

6. Aceptación y seguimiento

6.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7.3. d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abr.].

6.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallan integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

6.3 Para la realización del seguimiento de la ayuda concedida se evaluará el grado de consecución de los objetivos inicialmente propuestos, lo que será debidamente justificado mediante un informe final que el beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Oficina de Transferencia de Tecnología de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Se evaluará igualmente el grado de transferencia real de los resultados.